

Finalmente, por lo que respecta a la repercusión económica que tendría la extensión solicitada, cabe señalar que al haberse extendido a la Ciudad de Melilla el anterior Convenio sobre el que se plantea ahora su extensión, la posible extensión del nuevo Convenio, atendiendo a que las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de este Convenio, referidas a régimen económico e indemnizaciones no salariales, sólo resultan aplicables desde el 1º de enero del 2011, dicha repercusión sería la que en tal sentido se refleja en la Disposición Adicional Primera del mismo. Así, para el año 2011 la extensión en cuestión supondría el incremento salarial del 2% en Oficinas y Despachos en general, y del 0,75% en Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura, en tanto que para el año 2012 el incremento sería del 2,50% en Oficinas y Despachos en general, y del 1,20% en Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura. De otra parte, habría de tenerse también en cuenta que, por lo que se refiere al año 2012, en la Disposición Adicional Segunda del citado Convenio se dispone una cláusula de garantía salarial diferenciada, con referencia, de una parte, a las Oficinas y Despachos en general y, de otra parte, a los Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura, conforme a las condiciones y términos fijados al efecto.

Por todo ello, en la reunión del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos celebrada el día 27 de julio de 2011, se adoptó, por unanimidad, el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de renovación de la extensión a la Ciudad de Melilla, del Convenio Colectivo Provincial de Almería para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General 2010/2012, por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y, por consecuencia, mantenerse las mismas circunstancias que dieron lugar a la anterior extensión del citado Convenio, con vigencia para el período 2008/2009, debiendo retrotraerse los efectos de la extensión renovada a la fecha de inicio del Convenio que se pretende extender, esto es, desde el día 1 de enero de 2010 hasta la finalización de su vigencia inicial o prorrogada, en línea con lo dispuesto en los artículos 10.4 y 9.2 del Real Decreto 718/2008 anteriormente citado, no afectando a aquellas empresas y trabajadores afectados ya por otro convenio.

4. VALORACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Examinada la documentación del expediente y lo informado por los Servicios Técnicos de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se estima procedente acceder a la solicitud de renovación de la extensión del Convenio solicitado.

A estos efectos el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 1.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, establecen como causa para proceder a una extensión la ausencia de partes legitimadas para negociar en el sector al que afecta la extensión solicitada siendo así que la Confederación de Empresarios de Melilla no ha formulado alegaciones que vengan a manifestar lo contrario a lo que hay que añadir las certificaciones expedidas por el Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Gobierno de Melilla y por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración Tercero: Adviértase a los interesados que esta Decisión agota la vía administrativa, y que contra la misma puede interponerse potestativa mente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 o interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional e n el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo previsto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo 1º de la Ley Orgánica 4/2003, de 21 de mayo.

El Ministro de Trabajo e Inmigración. Valeriano Gómez Sánchez.